

Referencia: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Myriam Rojas Rodríguez
Demandado: Colpensiones y otros
Radicado: 760013105007-2019-00432-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita que la entrega de título judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1241

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que las demandadas COLFONDOS SA y PORVENIR SA han constituido los depósitos judiciales Nos. 469030002777773 y 469030002798243 por valor de \$ 2.755.606,00 respectivamente cada uno, en la cuenta judicial de este despacho por concepto de la condena a ellas impuesta por costas, siendo procedente, se ordenará su entrega al Apoderado Judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 02 del archivo 01 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Por último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago a la dirección electrónica por él dispuesta. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales Nos. 469030002777773 y 469030002798243 por valor de **\$ 2.755.606,00** respectivamente cada uno, al Abogado Erick Anderson Vinasco González identificado con C.C. 1.144.127.104 portador de la T. P No. 258.544 del C.S de la J., en calidad de apoderado Judicial de la demandante y quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 10/AGOSO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 124
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Myriam Rojas Rodríguez
Demandado: Colpensiones y otros
Radicado: 760013105007-2019-00432-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e8cf9fe135c5cec7f42926a7383ba405248775fc6289ec33ae67eab13b72b**

Documento generado en 09/08/2022 06:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Héctor Manuel Garces Mosquera
Demandado: Colpensiones y otros
Radicado: 760013105007-2020-00432-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita que la entrega de título judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1242

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que las demandadas PORVENIR SA y PROTECCION SA han constituido los depósitos judiciales Nos. 469030002799231 y 469030002799406 por valor de \$ 2.817.052,00 respectivamente cada uno, en la cuenta judicial de este despacho por concepto de la condena a ellas impuesta por costas, siendo procedente, se ordenará su entrega al Apoderado Judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir –fl. 12 del archivo 03 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago.

Por último, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago a la dirección electrónica por él dispuesta. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los depósitos judiciales Nos. 469030002799231 y 469030002799406 por valor de \$ 2.817.052,00 respectivamente cada uno, al Abogado Fernando Rodríguez Ramírez identificado con C.C. 94.402.467 portador de la T. P No. 280.675 del C.S de la J., en calidad de apoderado Judicial del demandante y quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE

(Se suscribe con firma electrónica)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

Spic/

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 10/AGOSO/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 124
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Héctor Manuel Garces Mosquera
Demandado: Colpensiones y otros
Radicado: 760013105007-2020-00432-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae5b01bb6fda4bc5dec0c20510232b8e728a032b556e678ab5ece19db232489**

Documento generado en 09/08/2022 06:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1840

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: NURY GRACIELA SOLARTE PANTOJA
DDO: MERCEDES ARBELAÉZ DE URIBE y OTRO
RAD: 76001-31-05-007-2022-00177-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presenta al despacho memorial obrante en archivo No. 08, a través del cual presenta varias solicitudes en sí mismo, dentro de las cuales encontramos Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1592 del 29 de junio de 2022, notificado en los Estados Electrónicos del día 30 de junio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la Primera Audiencia dentro de las presentes diligencias, y además solicita en ese mismo escrito Nulidad del proceso; de lo anterior, a pesar de clara falta de técnica jurídica y concreción empleada por el mentado apoderado judicial para la presentación de sus peticiones, se habrá de proceder por parte de este despacho a la resolución de las mismas en los siguientes términos.

En primera medida y respecto del Recurso de Reposición presentado, se tiene que el auto recurrido (Auto Interlocutorio No. 1592 del 29 de junio de 2022) fue notificado por Estados Electrónicos el día 30 de junio de 2022, por lo que en los términos del art. 63 del CPL, la parte recurrente tenía hasta el día 05 de julio para presentar el referido recurso de reposición, y al haber sido presentado el mismo a través de correo electrónico dirigido al buzón institucional de este despacho judicial, sólo hasta el día 06 de julio de 2022, es decir por fuera del término dispuesto por la norma para ese tipo de recursos, el mismo habrá de ser rechazado de plano por extemporáneo.

Pese a lo anterior, y en lo que tiene que ver con la supuesta solicitud de nulidad presentada también por el apoderado judicial de los demandados, se habrá de manifestar que para nada se comparten los argumentos de la parte recurrente, de que sus clientes aquí demandados, no hayan sido correctamente notificados de la presente demanda y de su auto admisorio, amparándose en el argumento de que por ser personas mayores no conocieron de los correos electrónicos de notificación remitidos a los correos electrónicos personales de los mismos y que dada su avanzada edad no tienen la costumbre de revisar sus correos electrónicos, en tanto que en el mismo recurso objeto de debate, el apoderado judicial recurrente acepta que los correos a los que fueron remitidas las notificaciones, son efectivamente los correos electrónicos de los demandados, constituyendo claramente esa manifestación una confesión en lo que a los correos electrónicos de los demandados se refiere, por lo que claramente aceptar los argumentos de la parte recurrente en estos sentidos, tornarían inocuas las notificaciones realizadas de forma virtual y a través de los medios tecnológicos, por parte de las instancias judiciales en la implementación de la virtualidad en la justicia, además, el recibir dichos argumentos, implicaría que las personas particulares bajo los argumentos esbozados por el abogado quejoso, pudieran negarse a su conveniencia, al atender los requerimientos de los entes judiciales, alegando que pese a contar correos electrónicos personales,

dispongan no utilizar los mismos según su conveniencia, siendo esta una posición claramente violatoria de los derechos fundamentales de las personas que demandan justicia ante la jurisdicción, y que ejercen su derecho fundamental a la administración de justicia, requiriendo de los entes judiciales que resuelvan un conflicto jurídico específico determinado surgido entre las partes en litigio, de ahí, que para nada son bien recibidos los argumentos de la parte recurrente e incidentalista en estos sentidos, en tanto que al revisar la realidad procesal de estas diligencias, encuentra este despacho que los demandados MERCEDES ARBELAEZ DE URIBE y ALBERTO URIBE GOMEZ, conocieron hace ya mucho tiempo de las presentes diligencias, inclusive desde la presentación de la demanda ante la Oficina de Reparto por la parte demandante, debido a que en esa ocasión dicho correo de presentación ante reparto fue remitido por la parte demandante con copia a los correos electrónicos de los demandados (marbelaez48@hotmail.com y alurgo39@hotmail.com) desde el día 20 de abril de 2022, y seguidamente, una vez admitida la acción presentada, se procedió por parte del despacho a realizar la correcta notificación de la misma, remitiendo nuevamente link de acceso al proceso judicial completo, a través de correo electrónico nuevamente dirigido a los correos electrónicos de los demandados, ahora por parte del despacho el día 25 de mayo de 2022, notificación de la cual obran las correspondientes constancias de su recepción, actuaciones frente a las cuales, claramente los demandados omitieron los requerimientos judiciales, efectuados tanto por la parte demandante como por este despacho judicial, debiéndosele recordar a los demandados y a su apoderado judicial, que es deber de todos los ciudadanos de nuestro país, el atender los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales, dentro de los términos procesales y perentorios dispuestos para tal fin, en tanto que como se ha manifestado en múltiples ocasiones, la perentoriedad de los términos judiciales y procesales no son para nada un capricho de los operadores judiciales, sino que son un medio que brinda transparencia a las partes en litigio, respecto de las actuaciones surtidas y que afectan a los mismos, e igualmente dan seguridad jurídica a las partes, respecto de la legalidad de las actuaciones desarrolladas por el operador de justicia, de todo lo anterior, que para nada puedan ser bien recibidos por este operador judicial, los argumentos esbozados por la parte demandada en estos sentidos, sin que de ninguna forma se evidencie que proceda la nulidad presentada, en tanto que como se dijo, encuentra el despacho que las actuaciones desarrolladas en este proceso, gozan de plena validez y legalidad, habiéndosele brindado a los demandados, los términos procesales necesarios para que ejercieran su defensa en debida forma una vez notificados de la demanda, pero omitiendo los demandados ahora incidentalistas, su deber de comparecer en los debidos términos ante la administración de justicia, y deber de atender los requerimientos de este despacho judicial frente al proceso en cuestión.

- *Constancia Remisión demandada a los demandados desde la presentación ante la Oficina de Reparto, 20 de abril de 2022.*

De: Carime Mijileth Riascos Solarte <karime.letth@gmail.com>
Enviado: miércoles, abril 20, 2022 2:21 PM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: marbelaez48@hotmail.com <marbelaez48@hotmail.com>; alurgo39@hotmail.com <alurgo39@hotmail.com>
Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA: LABORAL PARA REPARTO

--

Abg. CARIME MIJILETH RIASCOS SOLARTE

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGVmMGEzNzdhlTc5N2EtNGQwYy05N2FjLTY4MzVhMTczNDQwOQAuAAAAADizD7ZLg0WR7wpiRGVr3vUA...> 3/4

24/4/22, 22:22

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

C.C. 1.086.896.069
T.P. 316687 del C.S. de la J.
Of. 303 Edificio Ariel CII 19 N° 23-35 - Pasto
Cel: 321 862 8547



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

-Constancia Remisión Notificación por parte del Despacho a los demandados, junto con el link de acceso al expediente completo de la referencia.

5/28/22, 10:32 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-177

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 25/05/2022 8:15 AM

Para: marbelaez48@hotmail.com <marbelaez48@hotmail.com>; alurgo39@hotmail.com <alurgo39@hotmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por la señora **NURY GRACIELA SOLARTE PANTOJA** en contra de **MERCEDES ARBELAEZ DE URIBE** y **ALBERTO URIBE GÓMEZ** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00177-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

[76001310500720220017700](#)

Atentamente,



Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, por lo que cualquier documento recibido por fuera de este horario, **será radicado con fecha del siguiente día hábil.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato.

-Constancia de Recepción Notificación al correo electrónico del demandado ALBERTO URIBE GOMEZ.

5/28/22, 10:32 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-177

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Miércoles 25/05/2022 8:15 AM

Para: alurgo39@hotmail.com <alurgo39@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

alurgo39@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-177

-Constancia Recepción Notificación al correo electrónico de la demandada MERCEDES ARBELAEZ DE URIBE.



De acuerdo con las argumentaciones esbozadas con anterioridad, se declarará infundado el incidente de nulidad formulado por los demandados y se les impondrá la correspondiente condena en costas de que trata el numeral 1º del artículo 365 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSAA16- 10554 del CS de la J.

Seguidamente, se tiene que el apoderado judicial de los demandados propone también de forma subsidiaria Recurso de Apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 1592 del 29 de junio de 2022, notificado en los Estado Electrónicos del día 30 de junio de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para la Primera Audiencia dentro de las presentes diligencias, el cual fuere presentado dentro del término legal pertinente para la procedencia del mismo, razón por la cual, se habrá de manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 65 del CPL, es procedente el recurso presentado, por lo que se deberá conceder en el efecto SUSPENSIVO el recurso interpuesto.

Por último, teniendo en cuenta el memorial poder aportado al proceso otorgado por los demandados, y al encontrarse el mismo ajustado a derecho, se habrá de reconocer personería para actuar al apoderado judicial encomendado, en los términos y forma del poder allegado.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por los demandados.

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO el INCIDENTE DE NULIDAD formulado por los demandados a través de su apoderado judicial, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a los demandados en razón a la presentación del incidente de nulidad aquí resuelto, en la suma de 1/2 SMLMV cada uno, y a favor de la parte demandante.

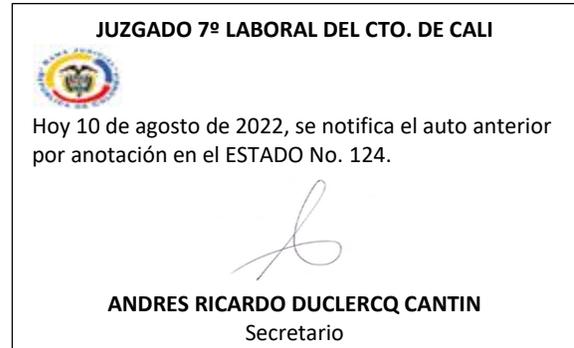
CUARTO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por los demandados contra el Auto Interlocutorio No. 1592 del 29 de junio de 2022, notificado en los Estado Electrónicos del día 30 de junio de 2022, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **DR. LUIS ERNELIO PALACIOS MENA**, identificado con la C.C. No. 11.796.504 y portador de la T.P. No. 74.868 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados **MERCEDES ARBELAEZ DE URIBE** y **ALBERTO URIBE GOMEZ**, de conformidad y en los términos del memorial poder otorgado y aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma digital)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

ADC 2022-177



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1b9a287096c90fa2ebbd1be443776b24b8aef6109f5114faed4aac899d474d**

Documento generado en 09/08/2022 06:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1962

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ HELENA PIÑEROS RICARDO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-300

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Igualmente, obra poder que otorga la Vicepresidente de Porvenir SA Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, identificada con CC. N. 1.234.195.459 portadora de la T.P. N. 359.423 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada PORVENIR SA.

Adicionalmente, obra poder que otorga la Representante legal de PROTECCION SA, Dra. **ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA**, a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada PROTECCIÓN SA.

Finalmente. se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**
PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA** identificado con CC. N. 1.060.267.330 portador de la T.P. N. 353.815 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, identificada con CC. N. 1.234.195.459 portadora de la T.P. N. 359.423 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MÚNERA**, identificada con CC. N. 41.599.079 portadora de la T.P. N. 64.937 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PROTECCION SA.**

SEPTIMO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

NOVENO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **17 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

DECIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-300



**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ HELENA PIÑEROS RICARDO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-300**

**Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b4928d0e3349f828f64ae1f3a7b4322cbde187487c78075bc5309c9011fe37**

Documento generado en 09/08/2022 06:51:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1963

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS CARDENAS AGUIRRE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-228

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, quien a su vez sustituye la Dra. DANNA ARBOLEDA AGUIRRE identificada con CC. N. 1.053.851.176 portadora de la T.P. N. 347.700 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **17 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

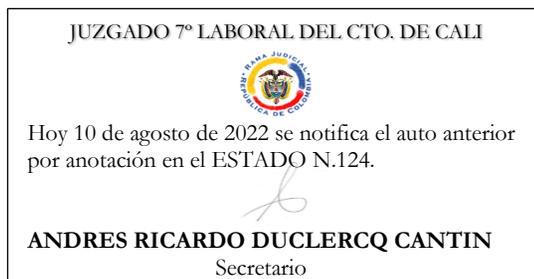
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-228



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a102292d1452cd8b000e2a9beec295ccc1ffd095b950d4eac2a62a63975fb339**

Documento generado en 09/08/2022 06:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1964

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA LUCÍA OROZCO GARCÍA
DDO: ANA LUCÍA ARBELÁEZ RIVERA
RAD: 2022-162

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la demandada **ANA LUCIA ARBELAEZ RIVERA**, subsano en legal forma y dentro del término establecido la contestación de demanda, y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Como quiera que, obra poder que otorga **ANA LUCÍA ARBELÁEZ RIVERA** al Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, identificado con la CC. No. 94.539.852 portador de la T.P. No. 195.421 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ANA LUCÍA ARBELÁEZ RIVERA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA**, identificado con la CC. No. 94.539.852 portador de la T.P. No. 195.421 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **18 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

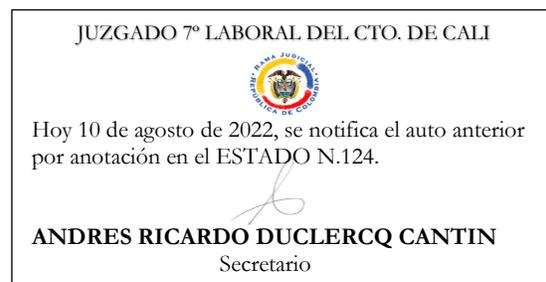
SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-162



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3fa3311227ea6c0fbccfc4e864459693a63191a3529f7c3bd70ec65560797**

Documento generado en 09/08/2022 06:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1965

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO GUTIÉRREZ FARFÁN
DDO: GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.
RAD: 2022-224

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **23 DE JUNIO DE 2022**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 03 de junio de 2022, por el despacho judicial conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto se deberá tener por no contestada la misma. Adjuntamos JPG del envío y recibido de la Notificación.

6/3/22, 10:49 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-224

postmaster@gcolair.com <postmaster@gcolair.com>

Vie 3/06/2022 10:47 AM

Para: anezj@gcaair.com <anezj@gcaair.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

anezj@gcaair.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-224

6/3/22, 10:49 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-224

postmaster@gcolair.com <postmaster@gcolair.com>

Vie 3/06/2022 10:47 AM

Para: boteroa@gcolair.com <boteroa@gcolair.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

boteroa@gcolair.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-224

6/3/22, 10:50 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-224

postmaster@gcolair.com <postmaster@gcolair.com>

Vie 3/06/2022 10:47 AM

Para: dazad@gcolair.com <dazad@gcolair.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dazad@gcolair.com

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-224

6/3/22, 10:47 AM

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISION DEMANDA 2022-224

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/06/2022 10:47 AM

Para: rl@gcaair.com <rl@gcaair.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por el señor **ARMANDO GUTIERREZ FARFÁN** en contra de **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.** con radicación No. **76001-31-05-007-2022-00224-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

[76001310500720220022400](#)

Atentamente,



Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES a VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, por lo que cualquier documento recibido por fuera de este horario, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **19 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ**

Mclh-2022-224

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 10 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.124.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d555927be268f879dfe8d40ad0fc7200a814880f7686e8919f2527d00eedcd5**

Documento generado en 09/08/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2022. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.1240

Santiago de Cali, agosto (09) de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETTY ZAMORA VARGAS
DDO: PROTECCION SA
RAD: 2021-563

Al revisar el expediente, se tiene que por medio de Auto No.735 del 10 de mayo de 2022 este despacho judicial requirió al **JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que expidiera y remitiera certificación en las condiciones anotadas en la norma en comento, correspondiente al proceso el cual se tramita con radicación **2022-019** demandante ANA MARIA FAJARDO FAJARDO contra PROTECCION SA. Sin embargo, se vislumbra que la misma no ha sido remitida, por lo tanto, requerimos al mismo para que remita en la menor brevedad del tiempo Certificación del proceso en mención indicando nombre de las partes, pretensiones de la demanda y el estado actual del proceso, para resolver la renombrada acumulación.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva aportar a este despacho judicial, la correspondiente Certificación del proceso **2022-019**, correspondiente a ANA MARIA FAJARDO FAJARDO contra PROTECCION SA, de conformidad y en la forma dispuesta, en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2021-563

<p>JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p></p> <p>Hoy 10 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ff6e198d0396a5eab6214fa26ea7e7e2094d074d0aa1798651477d99d5e92**

Documento generado en 09/08/2022 06:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>